

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta:

Que en 29 de Julio de 1895, el Fiscal municipal de la villa del Escorial, denunció ante el Juzgado á los individuos que componían el Ayuntamiento de la mencionada villa, por haber vendido al Alcalde D. Narciso Martínez una parte de vía pública en una extensión de más de 100 metros, después que el mismo Ayuntamiento había negado la venta del expresado terreno á otro vecino que lo había solicitado, fundándose la Corporación municipal en que se irrogarían graves perjuicios al vecindario; además denunciaba el Fiscal, como extralimitaciones cometidas por los Concejales, los siguientes hechos: haber vendido al Secretario de la Corporación otro terreno de más de tres hectáreas, y al Concejil D. Mariano Herránz un terreno del Estado, de una extensión de ocho á 10 hectáreas, así como haber cortado 20 árboles de álamos negros y malversado caudales públicos, destinando crecidas cantidades á premiar servicios de comisionados ó agentes para obtener rebaja en el cupo de consumos, y conseguir emisiones de inscripciones de la venta de Propios:

Que acordada la formación del oportuno sumario para la averiguación de los hechos denunciados, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias necesarias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el sumario de referencia se trataba de actos ejecu-

tados por el Ayuntamiento en virtud de las atribuciones expresamente concedidas por los artículos 72 y 85 de la ley Municipal, puesto que había hecho las enajenaciones expresadas por ser los terrenos objeto de ellas sobrantes de la vía pública, y para conseguir la alineación y ornamento de las afueras de la población y su saneamiento; y que la determinación de si los acuerdos adoptados por el Municipio del Escorial, estaban ó no dentro del círculo de sus facultades, correspondía al Gobernador requirente, por ser la Autoridad superior jerárquica; el Gobernador citaba, además, los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados revestían los caracteres de delitos comprendidos en el libro 2.º, tit. 7.º del Código penal, siendo por lo tanto competente para conocer de los mismos la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que determina que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales

y morales; segundo, administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimientos, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios ó impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Visto el art. 85 de la misma ley, que dice: «Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes: 1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado en la causa incoada á consecuencia de la denuncia formulada por el Fiscal municipal del Escorial contra el Ayuntamiento de la citada villa, por haber acordado la venta de varias parcelas de terreno sobrante de la vía pública, y la inversión de los fondos municipales:

2.º Que á la Administración corresponde examinar si en los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento del Escorial ha existido ó no extralimitación de facultades, y que la resolución que las Autoridades administrativas dicten sobre el particular no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales:

3.º Que se está, par tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de compe-

tencia promovida entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez municipal de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Agosto de 1894, D. Antonio Ramos y Medina presentó demanda en el Juzgado municipal de Sanlúcar la Mayor solicitando la celebración de juicio verbal para reclamar á D. Manuel Fernández y Martín el abono de la cantidad de 250 pesetas que por su orden, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castillejo del Campo, había pagado en la Depositaria de la cárcel del partido por cuenta de aquella Corporación y parte de la cuota que le correspondió en año económico anterior, según constaba en la carta de pago que obraba en su poder:

Que practicadas las oportunas diligencias, y continuado el juicio por todos sus trámites, dictó el Juez sentencia en 11 de Septiembre de 1894, por la que se condenó á D. Manuel Fernández al pago de la cantidad demandada, siendo notificada á este la mencionada sentencia en 13 del mismo mes:

Que de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador civil de Sevilla requirió de inhibición al Juzgado con fecha 6 de Octubre del mismo año, fundándose en que aun en la hipótesis de que D. Antonio Ramos hubiese satisfecho la cuota carcelaria de Castillejo del Campo por encargo del Alcalde de dicho pueblo, caso de no reintegrarle éste su importe, no era ante la jurisdicción ordinaria, sino ante la Administración, donde procedía reclamar el reintegro, ya se atiende á la cualidad que tenía el demandante de arrendatario de la recaudación del contingente carcelario, que no le atribuye más derechos que los que tiene el Municipio de la cabeza de partido, ya se considere la índole de la obligación no exigible sino Administrativamente á la Corporación municipal, cuyo acuerdo previo era indispensable para hacer eficaz y valedera la que se supone contraída por el referido Alcalde; que aun en el caso de que se estimara competente la jurisdicción ordinaria para entender en el asunto, y llegara á ser firme el fallo dictado, como éste lo había sido contra Fernández Martín en su cualidad de Alcalde y re-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID (1)

Cuenta de presupuestos y de caudales del año económico de 1894 á 1895

(CONCLUSIÓN)

TERCERA PARTE

presentante de la Corporación municipal de Castillejo, había que tener la sentencia como limitada á la declaración en favor de Ramos Medina del derecho á reintegrarle de la cantidad su- plida, sin que los Tribunales pudieran proceder por apremio á su ejecución, porque tratándose de un crédito contra los fondos públicos, el procedimiento tendrá que ser administrativo; el Go- bernador citaba el artículo 1.º de la In- strucción de 8 de Mayo de 1888, el ar- tículo 152 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y el Real decreto de 13 de Abril de 1875:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda presentada por D. Antonio Ramos tenía por objeto la reclamación de cantidades abonadas por orden del Alcalde de Castillejo, y por tanto, reconocía como fundamento un contrato de mandato en ellos cele- brado de índole puramente civil, como lo habían de ser las acciones del mis- mo derivadas siendo su conocimiento de la exclusiva competencia de los Tri- bunales ordinarios; que en los asuntos terminados por sentencia firme no cabe proponer cuestiones de competencia, según lo dispuesto en el art. 76 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre, de 1887; y por sentencia firme, según lo establecido por el ar- tículo 369 de la ley de Enjuiciamiento ci- vil, es aquella contra la que no se dá re- curso alguno ó es consentida por las partes por no emplearlo dentro del tér- mino legal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo ex- puesto el presente conflicto que ha se- guido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia....; segun- do, en los juicios fenecidos por senten- cia firme y en aquéllos que sólo pendan de recurso de casación ó de revisión an- te el Tribunal Supremo:

Considerando:
1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con moti- vo del juicio verbal instado por Don Antonio Ramos contra el Alcalde de Castillejo del Campo:

2.º Que cuando el Gobernador en- tabló la competencia, se hallaba ya el juicio fenecido por sentencia firme, puesto que había sido consentida por la parte contra la que se había dictado:

3.º Que se está en uno de los casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden sus- citar contiendas de competencia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 9 Mayo 96.)

Número del capítulo	Número del artículo	Cuenta por artículos	METÁLICO		
			Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1894 á 1895 Pesetas	Idem id. en los seis del período de ampliación Pesetas	TOTAL Pesetas
INGRESOS					
1.º		Rentas.			
	1.º	Rentas y censos de propiedades.....	40.110 27	4.298 96	44.409 23
	2.º	Intereses de efectos públicos.....	14 76	919 55	934 31
			40.125 03	5 243 51	45 368 54
2.º		Portazgos y barcajes.			
	1.º	Portazgos.....	"	"	"
	2.º	Pontazgos.....	"	"	"
	3.º	Barcajes.....	"	"	"
			"	"	"
3.º	Unico..	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4.º	Unico..	Repartimiento provincial	3 558.028 13	176.631 61	3.734.659 74
5.º		Instrucción pública.			
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	"	"	"
	2.º	Institutos.....	"	"	"
	3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
	4.º	Inspección de Escuelas.....	"	"	"
	5.º	Academias.....	"	"	"
	6.º	Bibliotecas.....	"	"	"
	7.º	Museos provinciales.....	"	"	"
			"	"	"
6.º		Beneficencia.			
	1.º	Hospital provincial.....	415.405 82	77 917 95	493.323 77
	2.º	Idem de San Juan de Dios.....	12.038 51	3.421 02	15.459 53
	3.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	49.698 98	15.085 02	64 784 "
	4.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	117.016 14	48.659 17	165.675 31
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	23.333 51	1.130 63	24.464 17
			617.492 99	146.168 79	763 656 78
7.º	Unico..	Ingresos extraordinarios.....	140 "	"	140 "
8.º	Unico..	Arbitrios especiales.....	" "	"	"
9.º	Unico..	Empréstitos contratados.....	25.782 96	15 993 72	241.776 68
10.º	Unico..	Venta de propiedades.....	9.162 52	"	9.162 52
11.º		Resultas.			
	1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1894.....	"	"	"
	2.º	Créditos de recaudación.....	47.824 82	30.550 98	77.875 80
			47.824 82	30.550 98	77.875 80
12.º	Unico..	Movimiento de fondos ó suplementos.....	43.161 96	6.792 10	49.954 06
13.º	Unico..	Reintegros.....	1.649 68	4.440 38	5.490 06
14.º	Unico..	Valores á pagar.....	"	1.000 "	1.000 "
PAGOS					
1.º		Administración provincial.			
	1.º	Gastos de la Diputación.....	251.361 83	15.679 64	267.041 47
	2.º	Archivo y Depositaria.....	80.57 17	83 37	80 670 54
	3.º	Comisiones especiales.....	"	"	"
	4.º	Arquitectos.....	14.721 90	1.249 98	15.971 88
	5.º	Médicos de baños.....	"	"	"
	6.º	Empleados de Montes.....	"	"	"
			296.670 90	17.012 99	313.683 89

(1) Véase el núm. 163 de este BOLETÍN.

Número del capítulo	Número del artículo	Cuenta por Artículos	METÁLICO		
			Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1894 á 1895 — Pesetas	Idem id. en los seis del período de ampliación — Pesetas	TOTAL — Pesetas
2.º		Servicios generales.			
	1.º	Quintas.....	7.288 50	1.130 50	8.414 »
	2.º	Bagajes.....	15.025 40	»	15.025 40
	3.º	Boletín Oficial.....	25.090 61	409 89	25.500 »
	4.º	Elecciones.....	82.868 39	700 »	83.568 39
	5.º	Calamidades.....	750 »	»	750 »
			181.012 90	2.239 89	183.252 79
3.º		Obras obligatorias.			
	1.º	Reparación y conservación de caminos.....	111.999 75	19.916 80	131.916 55
	2.º	Travesías de carreteras.....	»	»	»
	3.º	Cárcel Modelo.....	»	»	»
	4.º	Reparación y conservación de fincas.....	»	»	»
			111.999 75	19.916 80	131.916 55
4.º		Cargas.			
	1.º	Contribuciones y seguros.....	148 24	»	148 24
	2.º	Pensiones.....	59.852 30	851 65	60.703 95
	3.º	Empréstitos.....	105.721 50	»	105.721 50
	4.º	Contratas.....	199.147 44	61.610 07	260.757 51
	5.º	Deudas y censos.....	9.539 85	1.000 »	10.539 85
			374.408 83	68.461 72	437.870 55
5.º		Instrucción pública.			
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	19.443 34	9.778 52	29.221 86
	2.º	Institutos.....	»	»	»
	3.º	Escuelas Normales.....	»	»	»
	4.º	Inspección de Escuelas.....	»	»	»
	5.º	Academias.....	»	»	»
	6.º	Bibliotecas.....	10.607 29	2.629 10	13.236 39
	7.º	Museos.....	»	»	»
			30.050 63	12.407 62	42.458 25
6.º		Beneficencia.			
	1.º	Atenciones generales del ramo de Beneficencia.....	323.966 52	38.440 21	362.406 73
	2.º	Hospital provincial.....	939.557 66	51.831 38	994.389 04
	3.º	Idem de San Juan de Dios.....	236.549 26	24.748 33	261.297 59
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	608.804 32	41.172 17	649.976 49
	5.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	467.677 35	15.885 70	483.563 05
	6.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	241.150 82	29.254 60	270.405 42
			2.817.705 93	204.332 39	3.022.038 32
7.º		Corrección pública.			
	1.º	Cárceles.....	69.000 »	3.321 62	72.321 62
	2.º	Establecimientos penales.....	1.000 »	»	1.000 »
			70.000 »	3.321 62	73.321 62
8.º	Unico..	Imprevistos.....	7.897 20	2.274 91	10.172 11
9.º	Unico..	Fundación de nuevos Establecimientos.....	216.669 02	8.972 85	225.641 87
10.º		Carreteras.			
	1.º	Subvenciones á carreteras.....	»	»	»
	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	259.774 46	32.944 07	292.718 53
			259.774 46	32.944 07	292.718 53
11.º	Unico..	Obras diversas.....	36.000 »	»	36.000 »
12.º	Unico..	Otros gastos.....	35.205 09	»	35.205 09
13.º	Unico..	Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados.....	50.784 95	49.215 60	100.000 55
14.º	Unico..	Movimiento de fondos.....	43.161 96	6.792 10	49.954 06
15.º	Unico..	Devoluciones.....	»	2.350 »	2.350 »
16.º	Unico..	Valores á cobrar.....	»	22.500 »	22.500 »

Comisión Provincial

Sesión de 1.º de Julio de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO AGUSTÍN.

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egózte.—Cesteros.—Beltrán.—Borrallo.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión acordó fijar en cumplimiento de lo establecido por el párrafo 1.º del art. 94 de la ley Provincial vigente, en 25 el número de las sesiones que han de celebrarse durante el presente mes, á las nueve y media de la mañana, y que son las siguientes:

Días: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31; pudiendo dedicar los que considere necesarios para resolver asuntos de quintas.

Haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del artículo 98 de la Ley, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Conceder, según costumbre, los premios y extraordinarios á las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el día que se distribuyan.

Disponer, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputación en 27 de Junio próximo pasado, que el Interventor del Hospicio Sr. García Marchante, pase á prestar su servicios á la Contaduría de fondos provinciales; á aquel Establecimiento, con el carácter de interino, el Sr. Ballesteros, que sirve igual cargo en el Hospital de San Juan de Dios, y con el mismo carácter y en comisión para desempeñar este puesto, á D. Valeriano Sagastume, aprobado en los exámenes de aptitud para estas plazas, entendiéndose que percibirán el mismo sueldo asignado á los cargos que actual y respectivamente devengan. Este acuerdo fué adoptado por mayoría de votos.

Encomendar al Sr. Fernández del Pozo, el cargo de Visitador de Gobierno interior, toda vez que el Sr. Miranda Lillo, ha manifestado que con la visita del Hospicio, por su importancia, no le permitiría atender á aquél.

Visto los acuerdos de la Diputación, y teniendo en cuenta que por la Dirección general de Instrucción pública está prohibida la continuación de batallones escolares, oficiar al Sr. Director del Hospicio que se sirva disponer que por el carro del Establecimiento sea conducido á este Palacio provincial, previo inventario, el armamento perteneciente al de aquel Asilo.

Remitir á los Sres. Diputados Visitadores del Hospicio, á fin de que ponga lo que estime conveniente, la comunicación del Sr. Director participando que el acogido de la banda de música Rafael Núñez Leal, ha obtenido la nota de Sobresaliente en los exámenes verificados en el Conservatorio, así como el premio de concurso que por unanimidad le confirió el Jurado, siendo además digno de la mayor consideración y de alguna recompensa, tanto por su intachable conducta, como por su aplicación á la carrera, en la que

La presente cuenta definitiva del ejercicio de 1894 á 1895, corresponde con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la mismas se acompañan para su más exacta comprobación.
Madrid 4 de Enero de 1896.—El Depositario, Francisco Agustín y Dávila.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895 á que la misma corresponde.

Madrid 26 de Enero de 1896.—V.º B.º—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

solo le falta un año para su terminación, habiendo obtenido en los cinco cursos de clarinete, y tres de sofeo, las notas de Sobresaliente.

Admitir la dimisión presentada por los Alumnos internos D. Emilio Furió y Lanuza y D. Andrés Jiménez Ruiz.

Conceder 20 días de licencia por enfermedad al Alumno interno de Medicina, D. José María Martínez Gómez, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad al Comisario de entradas del Hospital provincial, D. Severiano Hortas Fernández.

Acceder á lo solicitado por D. José María Ezquerdo y Zaragoza, Médico del Hospital provincial, y concederle la prórroga hasta el día 10 del actual para que pueda tomar posesión de su destino.

Admitir la dimisión que presenta el Sr. Monasterio, de su cargo de Visitador de la Inclusa y Casa de Maternidad, porque sus ocupaciones no le permiten desempeñarlos con asiduidad debida, y nombrar para sustituirle al vocal Sr. Fernández del Pozo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos.—Capital

Ignorándose el domicilio de D. Frutos Macías dueño de 66 kilos de jamón intervenidos el 17 de Junio último en el fielato de Segovia, por el presente aviso se le cita para que, acompañado de un vecino de esta Corte y con las pruebas que estime necesarias, concurra á estas oficinas el día 17 del corriente, á las dos de su tarde, en las que se celebrará Junta administrativa de consumos, para fallar la intervención antedicha debiéndole advertir que de no comparecer el día señalado se resolverá el expediente en rebeldía imponiéndole las responsabilidades á que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y depósito de mendigos durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo de 32 céntimos de peseta la ración.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.208 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.416 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de

Julio de 1896, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y depósito de mendigos, durante el actual ejercicio económico, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1896; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1896.

(Firma del proponente.)

Arganda

En la tarde del día 3 del actual, ha sido hallada en las viñas inmediatas á la Casa de Postas y carretera de Madrid, en este término municipal, una caballería menor consustrá, de las señas que á continuación se anotan, cuyas caballerías, al paracer, se hallaban abandonadas, las cuales se hallan depositadas en esta Alcaldía y se entregarán á su dueño, previa justificación de su pertenencia.

Arganda 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano G. Campo.

Señas de las caballerías

Una burra pequeña de alzada ruca sin hierro ni aparejo de ningún género.

Un burro del mismo pelo que la madre, como de seis meses de edad.

Barajas

Habiendo desaparecido en la madrugada del día 5 del actual, una mula castaña oscura, casi negra, de siete cuartas y un dedo de alzada, de siete años de edad, la cual se hallaba pastando en los prados que en este término municipal posee la Exema. Sra. Duquesa de Fernán Núñez, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre la pongan á disposición de esta Alcaldía, encareciendo lo mismo á las autoridades que pudieran hallarla en poder de quien no justifique en legítima procedencia.

Barajas de Madrid, á 6 Julio 1896.—El Alcalde, Pablo de Santiago.

Colmenar de Oreja

Los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana para el año económico actual de 1896 á 97, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan reconocer sus cuotas y hacer las reclamaciones que fueren pertinentes.

Colmenar de Oreja á 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Freire.

Coslada

No habiendo tenido lugar la celebración de la subasta de los derechos de consumo de esta villa para el corriente ejercicio, se convoca á otra segunda que tendrá lugar el día 16 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones, señaladas para la primera.

Coslada 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Sola.

Navarredonda

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este pueblo, referentes al ejercicio económico de 1896 á 97. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Navarredonda 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Orusco

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1896 á 97, tanto el girado sobre la riqueza rústica y pecuaria, como el de la urbana.

Los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos en esta Secretaría y formular las reclamaciones que crean convenientes y sean legales.

Orusco 2 de Julio 1896.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

Patones

Fijada definitivamente la cueta municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1894 á 95, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Patones 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Isidoro Isla.

Titulcía

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de esta villa de Titulcía que consta de 110 vecinos, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, quedando en libertad el facultativo de igualarse con los vecinos, los cuales pueden darle unas 700 pesetas anuales. La población es sana, con buenas y abundantes aguas, dista cuatro kilómetros de la Estación del ferrocarril de Ciempozuelos, y está situada en la carretera que desde dicha estación vá á Chinchón y Colmenar, cruzando el Río Jarama por un magnífico puente de hierro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al Presidente del Ayuntamiento. Las solicitudes vendrán debidamente documentadas.

Titulcía 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Lorenzo Collado y Pérez.

Villaverde

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renun-

cia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.649 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, y de los fondos municipales.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que quieran solicitarla, los cuales han de reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, dirigiendo sus solicitudes á este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaverde 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Simón Besitiny.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente coronel de caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiéndose desertado el soldado voluntario del Depósito de banderas para Ultramar, Domingo Lorente Salvador, hijo de Enrique y de Isidora, natural de Madrid, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro y 640 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color sano, de veinticuatro años de edad.

Usando de las facultades que me concede la Ley, por éste primero y único edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente á dar sus descargos en las Prisiones militares de esta plaza; con apercibimiento que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en su busca y captura y lo pongan á mi disposición en las referidas prisiones, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1896.—El Juez instructor, José de la Prada.—El Secretario, José Rivera Flórez.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por muerte de Pedro Abollo, por imprudencia, se cita á la persona desconocida que fuera poseedor de la mula llamada Marieta que fué vendida en 7 de Enero del año último por la Empresa del tranvía de Madrid, para que comparezca en su sala andienicia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere

inserto en los periódicos, con objeto de que la ponga á disposición del Juzgado para ser reconocida; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio 1896.—V.º B.º = Pozo.—El Escribano, Aranda.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que autoriza, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Francisco Almirón y Fernández, de cincuenta años de edad, natural de Granada, jornalero, de estado casado, según las noticias adquiridas, ignorándose los nombres y demás circunstancias de los padres de dicho finado, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital, en su domicilio de la calle de la Esperanza, número 10, piso bajo, el día 16 de Diciembre del año anterior, habiéndose acordado llamar por medio del presente á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho D. Francisco Almirón y Fernández, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla y hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se advierte que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Madrid 4 de Junio 1896.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Cura y Laya, natural de Bretún, partido y provincia de Soria, vecino de esta Corte, soltero, dependiente de comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que le sea notificado el auto dictado por la superioridad en 29 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canaleja.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Magistrado de audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera

instancia del distrito de la Universidad de la misma.

En virtud del presente hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Carmelo Pérez Agua y Cerdeño, contra Doña María Soledad Marín, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 30 de Junio de 1896. El señor D. Luis Ponce de León, Magistrado de audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Carmelo Pérez Agua y Cerdeño, mayor de edad, casado, Agente de negocios y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, y defendido por el Letrado D. Antonio del Aguila contra Doña María Soledad Marín, que fué declarada rebelde sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar al acreedor la cantidad de catorce mil noventa y cuatro pesetas de principal, intereses de un 5 por 100 mensual desde 1.º de Febrero del año último, y las costas y gastos que se originen.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, que mediante á la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que determina el art. 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor lo solicita lo pronuncio mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.»

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1896.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno. 83.—P.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas en que fué condenado Luis Wenceslao Ruperto Adán Sánchez, vecino de Mejorada del Campo, en la causa que se le siguió por lesiones, se saca por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo.

La quinta parte proindiviso de una casa sita en el pueblo de Mejorada del Campo y su calle de Calatrava, señalada con el núm. 18: que linda por su frente con dicha calle; por la derecha que es el Mediodía con la calle de las Provisiones y casa de María Adán; por la izquierda que es el Norte con casa de Ramona Martí, y por el testero que es el Saliente con Egidos de Villa.

El remate tendrá lugar el día 31 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que los títulos de propiedad han sido por certificación del registro de la propiedad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alcalá de Henares 2 de Julio de 1896.—V.º B.º = Divar.—El actuario, Pascual Moreno.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos pendientes en este Juzgado sobre juicio voluntario de testamentaria de Francisco López Varona, vecino que fué de Valdemorillo, instados por su hermano Triburcio López Varona, que lo es de Madrid, declarado pobre para litigar, se acordó en providencia de 20 de Julio de 1895 que conforme á lo mandado en la de 19 de Agosto de 1894 en que se tuvo por prevenido dicho juicio, se cite en forma para él á los interesados ó herederos para los efectos del artículo 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No habiendo podido tener lugar la citación acordada á la interesada ó heredera Benita Sánchez Guerrero y López, vecina que fué últimamente de Villanueva, partido judicial de Ocaña, provincia de Toledo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, háse acordado en providencia de hoy se haga por medio de edictos con cuyo objeto se expide el presente.

Dado en Navalcarnero á 3 de Julio de 1896.—Eladio Arnaiz.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Justo Rúa Moreno, vecino de San Martín de Valdeiglesias, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación, las siguientes fincas:

- | | Ptas. Cts. |
|--|------------|
| 1.ª Una viña temprana en término de San Martín de Valdeiglesias, al sitio de Valdehornos, que contiene 400 cepas: linda á Saliente viña de Agustín Maqueda; Mediodía, Poniente y Norte otra de Manuel Ocaña; tasada en doscientas pesetas. | 200 |
| 2.ª Una casa en dicha población y su calle de la Vega, número 16, compuesta de planta baja y desban, mide una superficie de 39 metros 50 centímetros cuadrados, y linda á la derecha entrando con Plaza de la Vega; izquierda casa de Ruperto Montealegre y espalda otra de Agustín Bravo; tasada en seiscientos treinta pesetas veinticinco céntimos. | 630 25 |
| 3.ª Una huerta y terreno herial en igual término, al sitio de Valdehornos, de caber | |

	Ptas. Cts.
un celemin de riego, y 11 de secano ó herial: linda á Saliente con finca de Agustín Ramírez; Poniente vereda; Norte arroyo y Mediodía viña de Celedonio Sánchez; tasada en ciento ochenta pesetas.	180
TOTAL	1.010 25

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, á las doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y se advierte que no existen títulos de propiedad, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á 1.º de Julio de 1896.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S., José Almaráz.

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas á los procesados Matias Hueva Cisneros y Gabriel Hueva Cisneros, vecinos de San Martín de Valdeiglesias, en causa que se les ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto de leñas, se sacan á la venta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación las siguientes fincas:

	Pesetas
<i>Bienes de Matias Hueva</i>	
Una viña temprana, al sitio Valseco, de esta jurisdicción, contiene 500 cepas, nueve olivares y dos higueras: linda por Saliente con vereda; Mediodía viña de Serafin Matalobos; Poniente y Norte otra de Quintina Flores, tasada en doscientas pesetas.	300
Otra viña en el mismo sitio, con 400 cepas, una higuera y un olivar: linda á Saliente, camino público; Mediodía, viña de Bernardo Gallego; Poniente y Norte otra de Estanislao Hueva, tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
<i>Bienes de Gabriel Hueva</i>	
Dos porciones de viña en el prado de la Mata, con 543 cepas, tintas y tempranas y dos higueras: linda á Saliente con viña de Julian Sánchez Cedillo; Mediodía otra de Isaura Rodríguez; Poniente y Norte camino público, tasada en doscientas pesetas.	200
TOTAL	550

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasa-

ción, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitados consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y exhibir la cédula personal.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 3 de Julio de 1896.—Crisanto Posada.—Por mandato de S. S., José Almaraz.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Francisco López Vila, de cincuenta años, soltero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 426 que pende en este Juzgado por malos tratamientos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio 1896.—V.º B.º = Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

HOSPICIO

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Enrique Carla, por lesiones á Celedonio Pérez, con fecha 26 de Junio, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Enrique Carla, á la pena de diez días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas de este juicio en las que también le condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Honrubia y Casas.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Enrique Carla y de Celedonio Pérez, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 27 de Junio de 1896.—El Secretario, José Ballester.

En expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Sebastiana San Miguel Rufo, por ocultación de nombre, con fecha 26 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Sebastiana San Miguel Rufo, á la pena de 25 pesetas de multa y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio, en las que también la condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Honrubia Casas.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la Sebastiana San Miguel, pongo la presente en Madrid á 27 de Junio de 1896.—El Secretario, José Ballester.

En expediente de juicio de faltas,

seguido en este Juzgado contra Ramón Giner Villals, por disparo de arma de fuego, con fecha 30 de Junio último, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Ramón Giner á la pena de cinco días de arresto menor, 25 pesetas y la subsidiaria, caso de insolvencia, decomisándole la pistola ocupada y al pago de las costas de este juicio, en las que también le condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Honrubia Casas.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del condenado Ramón Giner, la sentencia que antecede, pongo la presente en Madrid á 2 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester.

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas del corriente año señalado con el núm. 1.392. El Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallo que condeno en rebeldía á Ramón García y García, á la pena de quince días de arresto en la Cárcel y costas.»

Y para que sirva de notificación del penado por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 3 de Julio de 1896.—V.º B.º = Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramon Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Lorenzo Calleja Sainz, de diez y nueve años, natural de Lugo, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, núm. 36, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecerle parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1896.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 7 de Enero y 25 de Noviembre de 1876 con los números 113.440 y 188.868 de entrada y 26.652 y 28.084 de registro, correspondientes á los depósitos constituidos por D. Pedro María Santonja y Soler para garantizar el cargo de Notario de Polientes, Santander, y como completo de la fianza del mismo cargo en Valle de Cabuérniga en dicha provincia, cuyos depósitos importan en la actualidad 1.750 pesetas en deuda perpetua al 4 por 100 interior, y 1.859'37 pesetas de la misma, renta respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las

recaudaciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. 24

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

El oficial é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde, de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Clases y Nombres

Primer Teniente retirado.—D. Félix Gómez García.

Sargento licenciado.—Eduardo Lledo Ordoñez.

Soldados licenciados.—Lucio Barroso Rivas, Manuel Rodríguez Silva, Ramón Varela López.

Recluta.—Alfredo Martín Rodríguez.

Paisanos.—D. Manuel Sastre Guixot, D. Rafael Eugenio Sánchez, D. José Márquez Sánchez.

Señoras.—Doña Higinia Izarday Inza, Doña Marta Cruz García del Barrio y Vázquez, Doña Basilia Alonso Alonso, Doña Rosa Párraga Valdery.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Coronel Secretario, Ladislao de Vera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 383.909 pesetas por 2.102 imposiciones, de las cuales son nuevas 308, y se han satisfecho por capital é intereses 324.149 pesetas á solicitud de 594 imponentes 257 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Julio de 1896.—El Director, José Alvarez Marifio.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito, por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 1895, se sañ á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DÉBITO por principal recargos y costas — Pesetas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cénts.
271	925 62	D. Alejo Peral López, y en su sustitución como dueño D. Fernando Montalvo y Tejero. Una dehesa en término de Colmenar del Arroyo, titulada pajal viejo y jimilio de 700 fanegas; y lindante por todos aires con terreno de Don José Moreno Bonet; D. Simón Sancho y Pedro Juez.....	37 334

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día siguiente de los quince de inserto el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, á las doce de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del Mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Colmenar del Arroyo á 26 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.